

**EXPEDIENTE:** 00046/INFOEM/IP/RR/2014  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

## R E S O L U C I Ó N

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión **00046/INFOEM/IP/RR/2014**, promovido por el C. [REDACTED], en lo sucesivo “**EL RECURRENTE**”, en contra de la respuesta de la PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO, en lo sucesivo “**EL SUJETO OBLIGADO**”, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

### A N T E C E D E N T E S

I. Con fecha 9 de diciembre de 2013 “**EL RECURRENTE**” presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo “**EL SAIMEX**” ante “**EL SUJETO OBLIGADO**”, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado **SAIMEX**, lo siguiente:

“Procedimientos administrativos e inspecciones en materia ambiental, relacionados con incumplimientos abiertos o resueltos, denuncias ciudadanas, sanciones o emplazamientos en materia ambiental de los predios del desarrollo inmobiliario residencial Ibérica a cargo de la compañía Homex, localizado en el municipio de Calimaya, Estado de México, o bien, así como en sus alrededores”. (**sic**)

La solicitud de acceso a información pública presentada por “**EL RECURRENTE**” fue registrada en “**EL SAIMEX**” y se le asignó el número de expediente **00024/PROPAEM/IP/2013**.

II. Con fecha 14 de enero de 2014 “**EL SUJETO OBLIGADO**” dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

“En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Toluca, México a 14 de Enero de 2014 Nombre del solicitante: Víctor Velázquez Fierro Folio de la solicitud: 00024/PROPAEM/IP/2013 En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que: Aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo, así mismo, en atención a su petición con número de folio:

**EXPEDIENTE:** 00046/INFOEM/IP/RR/2014  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

00024/PROPAEM/IP/2013, con fecha 09 de diciembre del 2013, mediante el cual solicita información sobre Transparencia, al respecto con fundamento en lo establecido por los artículos 35, fracción III, 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, Le informo lo siguiente: "... 1. En los archivos de la Procuraduría de Protección al Ambiente no existen antecedentes de Procedimientos Administrativos e inspecciones en materia ambiental, relacionados con incumplimientos abiertos o resueltos ..." Se anexa documento con respuesta. ATENTAMENTE Unidad de Información PROCURADURIA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO". (**sic**)

El anexo señalado contiene lo siguiente:



Toluca, México, Enero 13 de 2014.

No. DE OFICIO: 212G10010/OF\_007/2014.

ASUNTO: RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN DEL PORTAL DE TRANSPARENCIA

C. [REDACTED]  
PRESENTE

Sirva el presente para enviarle un cordial saludo, al tiempo de comentarle que en relación al escrito de fecha 09 de diciembre del año 2013, en el que solicita información sobre los predios del desarrollo inmobiliario residencial Ibérica a cargo de la compañía Homex, ubicada en municipio de Calimaya, estado de México, con fundamento en lo establecido en los artículos 41, 46 y 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, le informó lo siguiente:

1.- En los archivos de esta Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, no existen antecedentes de Procedimientos Administrativos e inspecciones en materia ambiental, relacionados con incumplimientos abiertos o resueltos, sobre los predios del desarrollo inmobiliario residencial Ibérica a cargo de la compañía Homex, ubicada en municipio de Calimaya, estado de México

2.- Asimismo le comento que en los archivos de esta Autoridad Ambiental, si existe denuncia relacionada con los predios del desarrollo inmobiliario residencial Ibérica a cargo de la compañía Homex, ubicada en municipio de Calimaya, estado de México.

Sin otro particular por el momento, le reitero a Usted mi distinguida consideración y respeto.

ATENTAMENTE  
EL SUBPROCURADOR DE PROTECCIÓN  
AL AMBIENTE DE TOLUCA  
M. EN P. HÉCTOR JARAMILLO ARCE



G.c.p. Lic. Juan Jacobo Pérez Miranda - Procurador de Protección al Ambiente del Estado de México.  
G.c.p. Archivo Menutato / M. EN P. HÉCTOR JARAMILLO ARCE

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE  
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**EXPEDIENTE:** 00046/INFOEM/IP/RR/2014  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

**III.** Con fecha 23 de enero de 2014, “**EL RECURRENTE**” interpuso recurso de revisión, mismo que “**EL SAIMEX**” registró bajo el número de expediente **00046/INFOEM/IP/RR/2014** y en el cual manifiesta los siguientes agravios y motivos de inconformidad:

“Respuesta recibida mediante oficio número 212G10010/OF.007/2014 con fecha de 13 de Enero de 2014, firmado por el Subprocurador de Protección al Ambiente de Toluca.

El oficio de respuesta (adjunto), en su numeral 2, indica: “Asimismo le comento que en los archivos de esta Autoridad Ambiental, si existe denuncia relacionada con los predios del desarrollo inmobiliario residencial Ibérica a cargo de la compañía Homex, ubicada en municipio de Calimaya, Estado de México”. Se solicita abundar sobre las causas y estado relacionados con la(s) denuncia(s) existente(s) en los archivos de la PROPAEM”. **(sic)**

**IV.** El recurso **00046/INFOEM/IP/RR/2014** se remitió electrónicamente siendo turnado, a través de “**EL SAIMEX**” al Comisionado Presidente, Rosendoevgueni Monterrey Chepov a efecto de que formulara y presentara el proyecto de Resolución correspondiente.

**V.** Con fecha 25 de febrero de 2014 **EL SUJETO OBLIGADO** rindió Informe Justificado para manifestar lo que a Derecho le asista y le convenga, en los siguientes términos:

“DEPENDENCIA: PROPAEM

EXPEDIENTE: 00046/INFOEM/IP/RR/2014

ASUNTO: SE DA CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN

Toluca, México, Febrero 25 de 2014.

EUGENIO MONTERREY CHEPOV

COMISIONADO EN TURNO DEL PLENO DEL INSTITUTO

DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

#### P R E S E N T E

En cumplimiento con lo establecido en el Capítulo III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como en el Capítulo XII lineamientos 54, 67,

**EXPEDIENTE:** 00046/INFOEM/IP/RR/2014  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

fracciones a, b, c; 68 y 69 de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y demás disposiciones relativas y aplicables vigentes; en tiempo y forma me permito manifestar en vía de cumplimiento a la resolución al rubro citada, lo siguiente:

#### ANTECEDENTES

1. Que en fecha 09 de Diciembre de 2013, se recibió en la Unidad de Información, dependiente de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, la solicitud con número de folio 00024/PROPAEM/IP/A/2013, en la cual se requiere: "Procedimientos administrativos e inspecciones en materia ambiental, relacionados con incumplimientos abiertos o resueltos, denuncias ciudadanas, sanciones o emplazamientos en materia ambiental de los predios del desarrollo inmobiliario residencial Ibérica a cargo de la compañía Homex, localizado en el municipio de Calimaya, Estado de México, o bien, así como en sus alrededores."

2. En fecha 13 de Enero de 2014, la Unidad de Información de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México dio respuesta a la solicitud de información "Se anexa documento con respuesta".

Por lo anteriormente expuesto y fundado, solicito respetuosamente a Usted Ciudadano Comisionado lo siguiente:

PRIMERO. Tener por subsanada la omisión en que incurrió esta autoridad ambiental.

SEGUNDO. Se solicita a este H. Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se tenga por cumplida la resolución de mérito para los efectos legales a que haya lugar.

Protesto lo necesario.

ATENTAMENTE

LA TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO". **(sic)**

Asimismo, se hizo llegar el siguiente archivo:

-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----

**EXPEDIENTE:** 00046/INFOEM/IP/RR/2014  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"



DEPENDENCIA:PROPAEM  
RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:00046/INFOEM/IP/RR/2014  
ASUNTO: SE RINDE INFORME DE JUSTIFICACIÓN

Toluca, México, Febrero 21 de 2014.

**COMISIONADO EN TURNO DEL PLENO DEL INSTITUTO DE  
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS  
P R E S E N T E**

En cumplimiento con lo establecido en el Capítulo III de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*, así como en el Capítulo XII lineamientos 54, 67, fracciones a, b, c; 68 y 69 de los *Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*, y demás disposiciones relativas y aplicables vigentes; en tiempo y forma me permito manifestar en vía de informe justificado lo siguiente:

**ANTECEDENTES**

1. Que en fecha 09 de diciembre de 2013 se recibe en la Unidad de Información, dependiente de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, la solicitud con número de folio 00024/PROPAEM/IP/2013, en la cual se requiere: "Procedimientos administrativos e inspecciones en materia ambiental, relacionados con incumplimientos abiertos o resueltos, denuncias ciudadanas, sanciones o emplazamientos en materia ambiental de los predios del desarrollo inmobiliario residencial Ibérica a cargo de la compañía Hormex, localizado en el municipio de Calimaya, Estado de México, o bien, así como en sus alrededores"
2. Que la Unidad de Información de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México en fecha 10 de enero de 2014 solicitó la documentación descrita anteriormente al servidor habilitado de la Subprocuraduría de Protección al Ambiente de Toluca de éste Órgano de Procuración de Justicia Ambiental.

**SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE  
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
SUBPROCURADURÍA DE TOLUCA**

PARQUE METROPOLITANO BICENTENARIO, AV. BENITO JUÁREZ ESQ. PASEO TOLLOCAN S/N, COL. UNIVERSIDAD  
TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, TEL. DI (722) 215 54 56  
E-mail: hectorlaram@floripa.com.mx

**EXPEDIENTE:** 00046/INFOEM/IP/RR/2014  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

3. En fecha 13 de enero de 2014 la Unidad de Información de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México dio respuesta a la solicitud de información en el siguiente sentido:

*"... Sirva el presente para enviarle un cordial saludo, al tiempo de comentarle que en relación al escrito de fecha 09 de diciembre del año 2013, en el que solicita información sobre los predios del desarrollo inmobiliario residencial Ibérica a cargo de la compañía Homex, ubicada en el municipio de Calimaya, Estado de México, con fundamento en lo establecido en los artículos 41, 46 y 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le informo lo siguiente:*

*1.- En los archivos de esta Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, no existen antecedentes de procedimientos administrativos e inspecciones en materia ambiental, relacionados con incumplimientos abiertos o resueltos, sobre los predios del desarrollo inmobiliario residencial Ibérica a cargo de la compañía Homex, ubicada en el municipio de Calimaya, Estado de México.*

*2.- Así mismo le comento que en los archivos de esta autoridad ambiental, si existe denuncia relacionada con los predios del desarrollo inmobiliario residencial Ibérica a cargo de la compañía Homex, ubicada en el municipio de Calimaya, Estado de México.*

4. El 23 de enero de 2014 la Unidad de Información de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, recibió el Recurso de Revisión con número de folio 00046/INFOEM/IP/RR/2014, interpuesto por el recurrente en contra de la respuesta otorgada, en el cual manifestó lo siguiente:

#### ACTO IMPUGNADO:

"Respuesta recibida mediante oficio número 212G10010/Of. 007/2014 con fecha de 13 de Enero de 2014, firmado por el Subprocurador de Protección al Ambiente de Toluca."

#### RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD:

"El oficio de respuesta (adjunto) en su numeral 2 indica:

Así mismo le comento que en los archivos de esta Autoridad Ambiental, si existe denuncia relacionada con los predios del desarrollo inmobiliario residencial Ibérica a cargo de la compañía Homex, ubicada en el municipio de Calimaya, Estado de México.




SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE  
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
SUBPROCURADURÍA DE TOLUCA

PARQUE METROPOLITANO BICENTENARIO - AV. BENITO JUÁREZ ESQ. PASEO TOLLOCAN S/N - COL. UNIVERSIDAD  
TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO TEL. 01(722) 213 54 56

**EXPEDIENTE:** 00046/INFOEM/IP/RR/2014  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
 ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
 CHEPOV



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"



Se solicita abundar sobre las causas y estado relacionados con la(s) denuncia(s) existente(s) en los archivos de la PROPAEM".

#### CONSIDERACIONES

- I. Una vez analizado el Recurso de Revisión se puede observar que la inconformidad expresada por el hoy recurrente radica en que, desde su perspectiva se omitió proporcionarle información que daba respuesta a su solicitud de información.
- II. En fecha 13 de enero del año en curso mediante oficio, el servidor público habilitado de la Subprocuraduría de Protección al Ambiente de Toluca, respondió la solicitud del peticionario en el siguiente sentido:
 

"... Sirva el presente para enviarle un cordial saludo, al tiempo de comentarle que en relación al escrito de fecha 09 de diciembre del año 2013, en el que solicita información sobre los predios del desarrollo inmobiliario residencial Ibérica a cargo de la compañía Homex, ubicada en el municipio de Calimaya, Estado de México, con fundamento en lo establecido en los artículos 41, 46 y 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le informo lo siguiente:

1.- En los archivos de esta Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, no existen antecedentes de procedimientos administrativos e inspecciones en materia ambiental, relacionados con incumplimientos abiertos o resueltos, sobre los predios del desarrollo inmobiliario residencial Ibérica a cargo de la compañía Homex, ubicada en el municipio de Calimaya, Estado de México.

2.- Así mismo le comento que en los archivos de esta autoridad ambiental, si existe denuncia relacionada con los predios del desarrollo inmobiliario residencial Ibérica a cargo de la compañía Homex, ubicada en el municipio de Calimaya, Estado de México.

En razón de lo anterior y atendiendo a la literalidad del cuestionamiento del peticionario, se le informó estricta y esencialmente lo solicitado en la petición, la cual no se transcribe en obvio de repeticiones innecesarias, por lo que el Servidor Público habilitado de la Subprocuraduría de Protección al ambiente de Toluca dio contestación a la solicitud hecha por el recurrente en los términos solicitados y con fundamento en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

*"Artículo 41.-Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones"*



SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE  
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
SUBPROCURADURÍA DE TOLUCA

PARQUE METROPOLITANO BICENTENARIO AV. BENITO JUÁREZ ESQ. PASEO TOLLOCAN S/N COL. UNIVERSIDAD  
TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO TEL. 01 (222) 213 54 56

**EXPEDIENTE:** 00046/INFOEM/IP/RR/2014  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

De los antecedentes y consideraciones que se han expuesto, se desprende que:

**PRIMERO.** Resulta improcedente el trámite del recurso que nos ocupa, ya que como se menciona en líneas anteriores, esta Procuraduría se encuentra dando contestación a la solicitud de información citada en total apego a lo establecido por la ley entregando los datos específicos que el solicitante requiere, y en beneficio de los principios rectores de la transparencia: veracidad y máxima publicidad exponiendo de manera detallada por medio del presente la información que se da al solicitante.

**SEGUNDO.** Se solicita a este H. Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, tenga por entregada la respuesta a la solicitud de información con número de folio 00024/PROPAEM/IP/2013.

**TERCERO.** Por lo anteriormente expuesto y fundado, remito a usted C. Comisionado en turno del pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el presente informe de justificación que justifica y desestima las razones y motivos de la inconformidad.

Con fundamento en el Artículo 35 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; lineamientos 54, 67, fracciones a, b, c; 68 y 69 de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicituds de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ATENTAMENTE  
EL TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN  
DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL  
AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO.



DR. EN C.P.S. CRISTO AVIMAELO VÁZQUEZ CEBALLOS



CH

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE  
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
SUBPROCURADURÍA DE TOLUCA

PARGUE METROPOLITANO BICENTENARIO - AV. BENITO JUÁREZ ESQ. PASEO TOLLOCAN S/N. COL. UNIVERSIDAD  
TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO TEL. 01 (722) 213 54 56

**EXPEDIENTE:** 00046/INFOEM/IP/RR/2014  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

**VI.** Con base en los antecedentes expuestos, y

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED], conforme a lo dispuesto por los artículos 1, fracción V; 56; 60 fracciones I y VII; 70, 71 fracción IV; 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO.-** Que “**EL SUJETO OBLIGADO**” dio respuesta y aportó Informe Justificado para abonar lo que a Derecho le asista y le convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomando en consideración la respuesta e Informe Justificado de **EL SUJETO OBLIGADO**.

**TERCERO.-** Que antes de entrar al fondo, es pertinente atender las cuestiones procedimentales del presente recurso de revisión.

En primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

“**Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:**

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
- III. Derogada; y
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.

De dichas causales de procedencia del recurso de revisión, conforme a la solicitud presentada y a los agravios manifestados por “**EL RECURRENTE**”, resulta aplicable la prevista en la fracción IV. Esto es, la causal por la cual se considera que la respuesta otorgada es desfavorable a su solicitud. El análisis de dicha causal se hará más

**EXPEDIENTE:** 00046/INFOEM/IP/RR/2014  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

adelante en posteriores Considerandos de la presente Resolución para determinar la procedencia de la misma o no.

En segundo lugar, conforme al artículo 72 de la Ley de la materia, se establece la temporalidad procesal por virtud de la cual el solicitante inconforme interpone el escrito que hace constar el recurso de revisión.

**“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva”.**

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió **EL SUJETO OBLIGADO**, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Como tercera consideración, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso:

**“Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:**

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;
- II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;
- III. Razones o motivos de la inconformidad;
- IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

**Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado”.**

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

**EXPEDIENTE:** 00046/INFOEM/IP/RR/2014  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

Por otro lado, el artículo 75 Bis A de la Ley vigente en la materia establece las causales de sobreseimiento del recurso de revisión:

**“Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:**

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;
- III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia”.

En atención a lo anterior, no se manifestaron circunstancias que permitan a este Instituto aplicar alguna de las hipótesis normativas que permitan sobreseer el medio de impugnación. Por lo que el mismo acredita la necesidad de conocer el fondo del asunto.

Dicho lo anterior, el recurso es en términos exclusivamente formales procedente. Razón por la cual es menester atender el fondo de la *litis*.

**CUARTO.** Que de acuerdo a los agravios y razones de inconformidad manifestados por **EL RECURRENTE**, y ante la respuesta e Informe Justificado por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, la *litis* se reduce a lo siguiente:

**EL RECURRENTE** manifiesta de forma concreta y sucinta la inconformidad en los términos de la respuesta recibida.

**EL SUJETO OBLIGADO** en la respuesta señala que en los archivos de esa Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, no existen antecedentes de procedimientos administrativos e inspecciones en materia ambiental, relacionados con incumplimientos abiertos o resueltos., sobre los predios del desarrollo inmobiliario residencial Ibérica a cargo de la compañía Homex, ubicada en Municipio de Calimaya, Estado de México.

Asimismo, le comento que en los archivos de esta Autoridad Ambiental, si existe denuncia relacionada con los predios del desarrollo inmobiliario residencial Ibérica a cargo de la compañía Homex, ubicada en municipio de Calimaya, Estado de México.

**EXPEDIENTE:** 00046/INFOEM/IP/RR/2014  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
 ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
 CHEPOV

Y, por último, si derivado de lo anterior se actualiza o no la causal de procedencia del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia.

En ese sentido, la *litis* del presente caso deberá analizarse en los siguientes términos:

- a) Si a través de la respuesta e Informe Justificado proporcionados por **EL SUJETO OBLIGADO**, se hace entrega de forma completa y acorde a lo solicitado.
- b) La procedencia o no de la causal del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia.

A continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

**QUINTO.-** Que de acuerdo a los incisos del Considerando anterior de la presente Resolución se tiene que:

Por lo que hace al inciso a) del Considerando Cuarto de la presente Resolución, debe atenderse la respuesta proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO** para determinar si se atendió en sus términos lo solicitado.

Debe señalarse que en razón de **EL SUJETO OBLIGADO** y la información requerida en la solicitud, aquél asume la competencia para atenderla por lo que se obvia el análisis del ámbito competencial.

En vista de ello, es pertinente confrontar la solicitud de información con la respuesta e Informe Justificado proporcionados por **EL SUJETO OBLIGADO**:

Solicitud de información	Respuesta/Informe Justificado	Cumplió o no cumplió
Procedimientos administrativos e inspecciones en materia ambiental, relacionados con incumplimientos abiertos o resueltos, denuncias ciudadanas, sanciones o emplazamientos en materia ambiental de los predios del desarrollo inmobiliario	<p><b>Respuesta</b></p> <p>“(...) En los archivos de esta Procuraduría de protección al Ambiente del Estado de México, no existen antecedentes de procedimientos administrativos e inspecciones en materia ambiental, relacionados con incumplimientos abiertos o resueltos., sobre los predios</p>	✓  De acuerdo a la respuesta e Informe Justificado de <b>EL SUJETO OBLIGADO</b> , señala que hace entrega de la información requerida

**EXPEDIENTE:** 00046/INFOEM/IP/RR/2014  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
 ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
 CHEPOV

<p>residencial Ibérica a cargo de la compañía Homex, localizado en el municipio de Calimaya, Estado de México, o bien, así como en sus alrededores</p>	<p>del desarrollo inmobiliario residencial Ibérica a cargo de la compañía Homex, ubicada en Municipio de Calimaya, Estado de México.</p> <p>Asimismo, le comentó que en los archivos de esta Autoridad Ambiental, si existe denuncia relacionada con los predios del desarrollo inmobiliario residencial Ibérica a cargo de la compañía Homex, ubicada en municipio de Calimaya, Estado de México.</p> <p>(...)"</p> <p style="text-align: center;"><b>Informe Justificado</b></p> <p>(...)</p> <p>En razón de lo anterior y atendiendo a la literalidad del cuestionamiento del peticionario, se le informó estricta y esencialmente lo solicitado en la petición, la cual no se transcribe en obvio de repeticiones innecesarias, por lo que el servidor público habilitado de la Subprocuraduría de Protección al Ambiente de Toluca dio contestación a la solicitud hecha por el recurrente en los términos solicitados y con fundamento en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios...</p> <p>(...)</p>	
--	---	--

De dicho cotejo se aprecia lo siguiente:

- **EL RECURRENTE** en la solicitud requiere saber procedimientos administrativos e inspecciones en materia ambiental, relacionados con incumplimientos abiertos

**EXPEDIENTE:** 00046/INFOEM/IP/RR/2014  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

o resueltos, denuncias ciudadanas, sanciones o emplazamientos en materia ambiental de los predios del desarrollo inmobiliario residencial Ibérica a cargo de la compañía Homex, localizado en el municipio de Calimaya, Estado de México, o bien, así como en sus alrededores.

- **EL SUJETO OBLIGADO** en la respuesta señala que no existen antecedentes de procedimientos administrativos e inspecciones en materia ambiental, relacionados con incumplimientos abiertos o resueltos, sobre los predios del desarrollo inmobiliario residencial Ibérica a cargo de la compañía Homex, ubicada en Municipio de Calimaya, Estado de México. Asimismo, señala que si existe una denuncia respecto de los predios aludidos.
- Del cotejo realizado, **EL SUJETO OBLIGADO** hace entrega de la información solicitada de manera completa.

Una vez que se ha precisado lo anterior, es procedente señalar que de la revisión que se hizo por parte de la Ponencia del expediente que corresponde a la solicitud aludida, se tiene que la misma fue atendida en sus términos por **EL SUJETO OBLIGADO** pues como ha quedado asentado en la parte de “Antecedentes” correspondientes al cuerpo de la presente resolución, existe un anexo en la respuesta ofrecida que contiene los datos requeridos que respaldan la atención del requerimiento formulado por **EL RECURRENTE**.

Ante tal situación, se está de modo evidente ante una respuesta que si atendió el requerimiento formulado de origen por **EL RECURRENTE**, y que no amerita mayor comprobación más que revisar el SAIMEX en el cual consta la misma.

En este sentido, es de resaltarse que el acceso a la información pública es a través de documentos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 fracciones V y XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de México y Municipios, que disponen:

“Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

(...)

V. **Información Pública:** La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en ejercicio de sus atribuciones:

(...)

XV. **Documentos:** Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados,

**EXPEDIENTE:** 00046/INFOEM/IP/RR/2014  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u homólogos; y  
(...).”

Bajo este contexto, la información proporcionada a **EL RECURRENTE**, es la que **EL SUJETO OBLIGADO** tiene en sus archivos, dando cumplimiento con ello a lo dispuesto por el artículo 48 de la referida Ley de Transparencia que establece:

“Artículo 48.- La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida, cuando el solicitante previo el pago, previsto en el artículo 6 de esta Ley, si es el caso, tenga a su disposición la información vía electrónica o copias simples, certificadas o en cualquier otro medio en el que se encuentre contenida la información solicitada, o cuando realice la consulta de la información en el lugar en el que ésta se localice.

(...).”

Por lo tanto, por los razonamientos que se han referido con antelación, se estima que la respuesta emitida por **EL SUJETO OBLIGADO** cumple con lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley de la materia que a la letra dice:

“Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.”

Asimismo, se estima que “**EL SUJETO OBLIGADO**” circunscribió su actuar con base en lo previsto por el numeral 41 de la multicitada Ley en los términos siguientes:

“Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones”.

Luego entonces resulta evidente que la información proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO** atiende el requerimiento formulado de origen por **EL RECURRENTE**.

**EXPEDIENTE:** 00046/INFOEM/IP/RR/2014  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
 ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
 CHEPOV

Por otra parte, **EL RECURRENTE** al momento de interponer el presente Recurso de Revisión, manifiesta *plus petitio* que difiere de la solicitud de origen, la cual consiste en:

"Respuesta recibida mediante oficio número 212G10010/OF.007/2014 con fecha de 13 de Enero de 2014, firmado por el Subprocurador de Protección al Ambiente de Toluca.

El oficio de respuesta (adjunto), en su numeral 2, indica: "Asimismo le comento que en los archivos de esta Autoridad Ambiental, si existe denuncia relacionada con los predios del desarrollo inmobiliario residencial Ibérica a cargo de la compañía Homex, ubicada en municipio de Calimaya, Estado de México". Se solicita abundar sobre las causas y estado relacionados con la(s) denuncia(s) existente(s) en los archivos de la PROPAEM". (sic)

Los anteriores elementos no forman parte de la solicitud de origen, lo cual se acredita de la siguiente manera:

Solicitud de información	Recurso de revisión
"Procedimientos administrativos e inspecciones en materia ambiental, relacionados con incumplimientos abiertos o resueltos, denuncias ciudadanas, sanciones o emplazamientos en materia ambiental de los predios del desarrollo inmobiliario residencial Ibérica a cargo de la compañía Homex, localizado en el municipio de Calimaya, Estado de México, o bien, así como en sus alrededores". (sic)	"(...)  Se solicita abundar sobre las causas y estado relacionados con la(s) denuncia(s) existente(s) en los archivos de la PROPAEM. (...)". (sic)

Por ello, se estima que hay un exceso en la solicitud de origen a través del escrito de interposición del recurso de revisión, porque lo correspondiente a:

Se solicita abundar sobre las causas y estado relacionados con la(s) denuncia(s) existente(s) en los archivos de la PROPAEM.

No fue requerido en un principio, por lo que la variación de la *litis* se encuadra dentro de las hipótesis de *plus petitio*, misma que se comprende como el hecho por el cual **EL RECURRENTE** amplía los puntos petitorios en relación con la solicitud de origen.

Para mayor abundamiento, existe el **Criterio 027/10** del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales mismo que por analogía resulta aplicable al caso concreto:

**EXPEDIENTE:** 00046/INFOEM/IP/RR/2014  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

**“Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información pública o datos personales, a través de la interposición del recurso de revisión.** En aquellos casos en los que los recurrentes amplíen los alcances de su solicitud de información o acceso a datos personales a través de su recurso de revisión, esta ampliación no podrá constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos. Lo anterior, si perjuicio de que los recurrentes puedan ejercer su derecho a realizar una nueva solicitud en términos de la Ley de la materia.

**Expedientes:**

5871/08 Secretaría de Educación Pública – Alonso Gómez-Robledo Verduzco

3468/09 Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado - Ángel Trinidad Zaldívar

5417/09 Procuraduría General de la República - María Marván Laborde

1006/10 Instituto Mexicano del Seguro Social – Sigrid Arzt Colunga

1378/10 Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado – María Elena Pérez-Jaén Zermeño”.

Por lo que consecuentemente con relación al **inciso b)** del Considerando Cuarto de la presente Resolución, debe estimarse si se acredita o no la causal de respuesta desfavorable prevista en el artículo 71, fracción IV de la Ley de la materia:

**“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:**

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
- III. Derogada; y
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.**

Conforme a los argumentos anteriormente vertidos, en vista de que quedó acreditado que la respuesta que en oportunidad fue proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO**, corresponde a lo requerido en la solicitud de origen, la misma resulta adecuada de acuerdo a lo solicitado.

Por lo tanto, el derecho de acceso a la información de **EL RECURRENTE**, se encuentra satisfecho.

**EXPEDIENTE:** 00046/INFOEM/IP/RR/2014  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante emite la siguiente:

## R E S O L U C I Ó N

**PRIMERO.-** Resulta formalmente procedente el recurso de revisión, pero se confirma la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** y resultan infundados los agravios expuestos por el C. [REDACTED], por los motivos y fundamentos expuestos en los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución.

Lo anterior, en virtud de que no se actualiza la causal de procedencia de respuesta desfavorable prevista en el artículo 71, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Se dejan a salvo los derechos de **EL RECURRENTE** a efecto de que solicite aquella información que no fue requerida de origen.

**SEGUNDO.-** Hágase del conocimiento de “**EL RECURRENTE**” que en caso de considerar de que la presente Resolución le pare perjuicio podrá promover el Juicio de Amparo ante la Justicia Federal, lo anterior con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**TERCERO.-** Notifíquese a “**EL RECURRENTE**” y remítase a la Unidad de Información de “**EL SUJETO OBLIGADO**” para conocimiento.

---

---

ASÍ LO RESUELVE POR MAYORÍA DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 4 DE MARZO DE 2014.- ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE, EVA ABAID YAPUR, COMISIONADA, Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, COMISIONADA. CON VOTO EN CONTRA DE FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO. CON AUSENCIA DE LA SESIÓN DE MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA. IOVJAYI GARRIDO CANABAL, SECRETARIO TÉCNICO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

**EXPEDIENTE:** 00046/INFOEM/IP/RR/2014  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

**EL PLENO DEL**  
**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y**  
**PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y**  
**MUNICIPIOS**

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

EVA ABAID YAPUR COMISIONADA	MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA AUSENTE DE LA SESIÓN
--------------------------------	--

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO	JOSEFINA ROMÁN VERGARA COMISIONADA
---------------------------------------	---------------------------------------

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL**  
**SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO**

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 4 DE MARZO DE 2014, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00046/INFOEM/IP/RR/2014.